

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Sesión No. 110.

FECHA: MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2023

HORA: 12H00.

MODALIDAD: Presencial.

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, miércoles 17 de febrero de 2023, a las 12H09, en el segundo piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Calle Piedrahita, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente, la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

No	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		Ausente
2	Correa Delgado Pierina Sara		12h09	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina		12h09	Presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		12h09	Presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José		12h09	Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		12h09	Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo		Ausente
8	Ortiz Olaya Amada María		12h09	Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela	Eriberto Rafael Llamuca Cepeda	12h09	Presente

II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

La señora Asambleísta Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas ingresa el Oficio Nro. AN-PMDM-2023-0012-O en el cual principaliza al señor Eriberto Rafael Llamuca Cepeda

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

Revisión y aprobación de los siguientes artículos:

Propósito de los mecanismos alternativos dejudicialización
Ámbito de aplicación de mecanismos alternativos dejudicialización
Condiciones para los mecanismos alternativos dejudicialización
Tipos de medidas alternativas dejudicialización
Mediación
Normas especiales para la medicación
Círculos restaurativos
Fases de los círculos restaurativos
Funciones de la o el facilitador
Incumplimiento del acuerdo
Jueces de paz.
Procedimiento de justicia de paz.
Otros mecanismos alternativos de des judicialización.

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, clausura la sesión a las 13h36.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No se recibió Comisión General o comparecencia.

VI. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a) BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy buenos días, señoras y señores asambleístas gracias por sus asistencias y a todos los equipos y asesores a quienes nos escuchan y que nos ven a través de diferentes redes sociales estamos hoy a la sesión a 110, por favor señor secretario de lectura a los documentos ingresados por los canales oficiales y convencionales de ser el caso.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Muy buenas tardes señora Presidenta se ha ingresado el Oficio Nro. AN-PMDDM-2023-0012-O, de fecha 21 de febrero del 2023 por parte de la señora Asambleísta Dallyana Marianela Passailague Manosalvas en la cual en su parte pertinente determina lo siguiente: Por medio de la presente, me permito excusar mi inasistencia desde el miércoles 22 hasta el día jueves 23 de febrero del presente año. Por tal motivo, solicito a usted se sirva a autorizar la principalización de mi alterno, el señor Eriberto Rafael LLamuca Cepeda, para que actué en todas las actividades legislativas.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, sírvase a tomar asistencia para verificar el quórum y poder dar inicio.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señora presidente, procedo a tomar asistencia a los señores comisionados.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Ausente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado- Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente

Javier Eduardo Ortiz Jarrin: Ausente.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Presente.

Dallyana Marianela Passailague Manosalvas: Presente.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señora presidente, una vez verificado, procedo a determinar que tenemos el quórum reglamentario para iniciar la presente sesión.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor secretario, habiendo verificado el quórum sírvase dar lectura a la convocatoria y orden del día para hoy.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Convocatoria a la sesión Nro.110, por disposición de la señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 114, artículo 27, numeral 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 9 numerales 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, y artículo 10 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta comisión a la sesión Nro. 110 se realizara el día miércoles 22 de Febrero del 2023, a las 12h00, en modalidad presencial, con el objetivo de trabajar el siguiente orden del día:

Revisión y aprobación de los siguientes artículos:

Propósito de los mecanismos alternativos dejudicialización
Ámbito de aplicación de mecanismos alternativos dejudicialización
Condiciones para los mecanismos alternativos dejudicialización
Tipos de medidas alternativas dejudicialización

Mediación
Normas especiales para la mediación
Círculos restaurativos
Fases de los círculos restaurativos
Funciones de la o el facilitador
Incumplimiento del acuerdo

Jueces de paz.
Procedimiento de justicia de paz.
Otros mecanismos alternativos de desjudicialización.

Hasta aquí la lectura y la convocatoria del orden del día señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, nos corresponde ahora revisar el título IV, que tiene relación con los procedimientos en el contexto de la responsabilidad Penal, de adolescentes del capítulo 1, que habla sobre los mecanismos alternativos de desjudicialización señor secretario por favor sírvase a dar lectura al primer artículo referentes a los propósitos al propósitos de los mecanismos alternativos de desjudicialización.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Propósito de los mecanismos alternativos de desjudicialización.- *El propósito de los mecanismos alternativos de desjudicialización es evitar instituir procesos judiciales en contra de una o un adolescente con responsabilidad penal e incidir en su desarrollo integral, aumentando su responsabilidad personal para promover su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad, así como, se alcance la reparación integral de la víctima, a través de la participación activa de quienes se encuentran involucrados en la comisión de la presunta infracción penal.* Hasta aquí la lectura de lo solicitado.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor secretario, está en consideración de los señores comisionados el artículo que se refiere al propósito de los mecanismos alternativos de desjudicialización. De no haber observaciones al texto del presente artículo relativo al propósito de los mecanismos alternativos de desjudicialización, por parte de los señores comisionados la damos por aprobado y continuamos al siguiente que hace referencia la aplicación a mecanismos alternativos de desjudicialización, adelante señor secretario sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. xxx.- Aplicación de mecanismos alternativos de desjudicialización.- *Serán aplicables en infracciones sancionadas por la ley de la materia penal con penas no privativas de la libertad, privativas de libertad hasta cinco (5) años y penas restrictivas de derechos sobre bienes.*

La aplicación de mecanismos alternativos de desjudicialización se realizará por servidores y personas especializadas en justicia restaurativa, doctrina de la protección integral y responsabilidad penal de adolescentes, quienes podrán conocer el caso cuando este sea sometido a su conocimiento por las partes involucradas o por remisión de las y los operadores de justicia. Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, doy un pequeña observación en el segundo párrafo del siguiente artículo la realizarán en redacción de formas, adelante señores comisionados tiene alguna

observación ustedes señores comisionados, si no existe observaciones al siguiente artículo en relación a los mecanismos alternativos de desjudicialización entonces lo damos por aprobado. El siguiente artículo tiene que ver con las condiciones para los mecanismos alternativos de desjudicialización, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Condiciones para los mecanismos alternativos de desjudicialización.- *Los mecanismos alternativos de desjudicialización se aplicarán bajo los principios de mínima intervención penal, confidencialidad, flexibilidad, imparcialidad, igualdad y legalidad y bajo las siguientes condiciones:*

1. *Cuando existan pruebas convincentes de que la o el adolescente ha cometido el presunto delito. Si no existen elementos suficientes tendientes a demostrar la materialidad de una infracción y la responsabilidad de la o el adolescente, no se aplicarán las medidas, ni se remitirá a un proceso judicial y el caso será archivado;*
2. *Cuando la o el adolescente reconoce su responsabilidad libre y voluntariamente, sin intimidación ni presiones. Este reconocimiento no se utilizará contra la o el adolescente en ningún procedimiento judicial, administrativo o de otra naturaleza, posterior;*
3. *Se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la o el adolescente para la adopción de medidas alternativas de desjudicialización que deberán basarse en una información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida, y en el entendimiento completo de las consecuencias jurídicas de las decisiones que se llegaren a tomar y las que afrontará si no cumple o si no completa la ejecución de esta. Antes de otorgar su consentimiento a la o el adolescente se le proporcionará:*
 - a. *La información adecuada y específica acerca de la naturaleza, contenido y duración de las medidas alternativas de desjudicialización y acerca de las consecuencias que conllevaría la falta de cumplimiento de las medidas alternativas a los procedimientos judiciales; y,*
 - b. *La asesoría jurídica de una o un defensor público o privado, acerca de las medidas alternativas de desjudicialización, a fin de que comprenda si éstas son apropiadas y deseables en su situación; así como, la posibilidad de revisar los acuerdos con la participación de los intervinientes. La o el adolescente podrá contar, además, con el apoyo de sus progenitores, responsables de su cuidado o representantes legales al adoptar la decisión de acogerse a estos mecanismos y durante el proceso correspondiente;*
4. *Todas las personas y servidores ante las que se conozcan los casos en los que se apliquen los mecanismos alternativos de desjudicialización deben ser especializados en la justicia restaurativa, la doctrina de la protección integral y la responsabilidad penal de adolescentes; así como, deberán recibir capacitación continua y los recursos necesarios para la ejecución de las medidas;*
5. *Las medidas alternativas de desjudicialización no incluirán la privación de libertad;*
6. *Los plazos para el cumplimiento de las medidas alternativas de desjudicialización se imputarán para el cómputo de la prescripción del ejercicio de la acción, siempre y cuando se cumplan;*

7. *En caso de no llegar a un resultado exitoso, las declaraciones rendidas por la o el adolescente en los procedimientos realizados para aplicar una medida alternativa de desjudicialización no tendrán valor probatorio alguno en ningún proceso, ni implicarán la asunción de responsabilidades en el marco de otros procesos judiciales o de otra naturaleza;*
8. *Cuando exista pluralidad de adolescentes o de víctimas, los procesos judiciales podrán iniciarse o continuar con respecto de quienes no consienten someterse a un mecanismo alternativo de desjudicialización;*
9. *Las discusiones en el marco de los mecanismos alternativos de desjudicialización no se realizarán en público y serán confidenciales. Alcanzados los acuerdos reparatorios, estos no deben ser revelados posteriormente, excepto por acuerdo de las partes; y,*
10. *Cuando se terminen de cumplir las medidas alternativas de desjudicialización, se considerará cerrado definitivamente el caso y se extinguirá la acción penal. Las medidas alternativas de desjudicialización no son sanciones penales o medidas socioeducativas, ni dan lugar al registro de antecedentes penales.*

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de los señores comisionados el texto que se acaba de leer y que habla sobre las condiciones para los mecanismos alternativos de desjudicialización, el comisionado Lenin Mera tiene la palabra.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Gracias presidente más que un aporte en el numeral 3, del mencionado artículo dice en unas de sus partes, y en el entendimiento de las consecuencias jurídicas de las decisiones que se llagaran a tomar y se enfrentaran que no cumple o no cumplir con los comisionistas entiendo que muchos de los adolescentes que por varias razones que incumplen las medidas.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Yo tengo una pregunta en el numeral 8, dice cuando exista pluralidad de adolescentes de víctimas es decir de una o más adolescentes o victima los procesos judiciales se podrán iniciarse o continuar con respecto. Con estos cambios que se han hecho en el numeral 8, si están todos de acuerdo y no hay más observaciones damos por aprobado el artículo que habla sobre las condiciones para los mecanismos alternativos de desjudicialización. El siguiente artículo habla sobre los tipos de programas restaurativos señor secretario por favor proceda a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Tipos de programas restaurativos. - *Los programas restaurativos se aplicarán en el marco de la justicia restaurativa y una vez desarrollados los mecanismos correspondientes serán, entre otras:*

1. *Trabajo comunitario;*
2. *Advertencia verbal;*
3. *Advertencia formal por escrito;*

4. *Terapia psicológica a la o el adolescente y su familia;*
5. *Supervisión a cargo de servidores designados;*
6. *Incorporación en programas de orientación o formación;*
7. *Realización o abstención de determinada conducta; y,*
8. *Las demás que cumplan con los objetivos de la justicia restaurativa con las limitaciones establecidas en este Código.*

Las medidas alternativas de desjudicialización deben ser razonables y proporcionales al delito presuntamente cometido.

A su vez, se podrán adoptar los acuerdos reparatorios en el marco de la reparación integral a la víctima de manera paralela o exclusiva.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor secretario, está en consideración de los señores comisionados el artículo que se refiere a los tipos de programas restaurativos, si no hay observaciones al presente artículo continuamos a mecanismos alternativos de desjudicialización. Señor secretario adelante con la lectura respectiva.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. xxx.- Mecanismos alternativos de desjudicialización.- *Se entenderán como todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectada por una infracción participen conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de esa infracción, promovida con el apoyo de un tercero justo e imparcial o de la comunidad.*

El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad. Sin perjuicio de la aplicación de todo tipo de mecanismo que promueva la justicia restaurativa, se podrán aplicar los siguientes:

1. *Mediación;*
2. *Círculos restaurativos;*
3. *Justicia de paz; y,*
4. *Otros procesos restaurativos.*

Como parte de los sistemas de protección de derechos, los mecanismos señalados en los numerales 2 y 4 serán implementados por los gobiernos autónomos descentralizados.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, este puesto en consideración de los señores comisionados el artículo que se refiere a los mecanismos alternativos de desjudicialización. Tiene la palabra el comisionado Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: presidenta con la misma lógica del aporte que hizo la asambleísta Ortiz, no sería importante incluir aquí lo de la justicia indígena.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: La comisionada Amada María Ortiz tiene la palabra.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias, presidente pero tengo algo de los mecanismos alternativos, justamente es para una especie de reparación, pero también es una medida o un mecanismo del corregir al adolescentes que ha cometido el acto no acorde a lo lícito, cual sería para usted el tercero idóneo, tendría que ser un tercer imparcial del sacerdote o médico o alguien representativo y comunidad y porque no se toma en consideración a los representante legales en este caso ejemplo una acción.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Pasamos ahora a la sección 1, que tiene que ver con la mediación y otros mecanismos puntuales alternativos de desjudicialización.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art XXX.- Mediación.- *En el ámbito de la responsabilidad penal de adolescentes, la mediación es el mecanismo alternativo de desjudicialización de carácter voluntario, mediante la que, la o el adolescente, sus progenitores, responsables de su cuidado o representantes legales y la víctima, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. La o el mediador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes para alcanzar una solución a su conflicto por sí mismos.*

Las y los mediadores y los centros de mediación en materia de responsabilidad penal de adolescentes serán especializados y deberán estar debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, conforme al instructivo que se expida para el efecto.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor, secretario, queda en consideración de los señores comisionados el artículo que se refiere mediación simplemente una observación de forma donde dice de carácter voluntario. Adelante Lenin Lara tiene la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Muchas, gracias presidenta yo tengo una duda conceptual lo que la mediación como tal.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si es una acreditación como tal que arrimé la cámara de comercio de tipo de controversia que se quiera resolver, entonces acá señala que si es específica una acreditación adicional. Si no hay más observaciones al presente artículo, entonces lo damos por aprobado señor secretario por favor sírvase a leer el siguiente artículo que toca las normas especiales para la mediación.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Normas especiales para la mediación.- *En las mediaciones que se efectúen en el marco de la responsabilidad penal de adolescentes se aplicarán las disposiciones de la ley que regula la materia de arbitraje y mediación, aplicando las siguientes normas especiales:*

1. *Se preparará a los intervinientes para tratar con las necesidades de las víctimas de la infracción asegurando al mismo tiempo que las y los adolescentes se hagan responsables de la presunta infracción;*

2. *Se usará un lenguaje claro, sencillo y comprensible para las y los adolescentes;*
3. *Todas las sesiones de mediación serán orales. Se registrará exclusivamente el acuerdo reparatorio alcanzado y las propuestas de condiciones por cumplir, en su caso;*
4. *En el caso de que los intervinientes logren alcanzar un acuerdo reparatorio, el mismo incluirá las condiciones de la reparación integral; y,*
5. *Cuando por alguna circunstancia no pueda darse un encuentro entre las partes o no se considere conveniente por parte del mediador, podrá realizarse la mediación a través de éste, con encuentros separados o por persona interpuesta. Esto será excepcional, debiendo intentarse como regla general que se encuentren las partes presentes, para lo cual se preparará previamente a la víctima y, en todo caso, se evitará la revictimización.*

En caso de incumplimiento de los acuerdos alcanzados a través de la mediación, se aplicarán las disposiciones establecidas en la ley de la materia de arbitraje y mediación; y, su ejecución será competencia de las y los jueces de control jurisdiccional.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidenta.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, está en consideración de los señores comisionados las normas especiales para la mediación.

Continuamos referentes a los círculos restaurativos señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo que habla sobre los círculos restaurativos.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Círculos restaurativos.- *Es el mecanismo mediante el cual la víctima, la o el adolescente presuntamente responsable de la infracción, sus familias, personas con vínculos afectivos y la comunidad afectada buscan, construyen y proponen opciones de solución del conflicto a través del diálogo. Por medio de este mecanismo se promueve la reparación y el aprendizaje mediante un proceso de participación y toma de decisiones grupal y colectiva, partiendo del principio de que las relaciones se pueden restaurar abogando por valores de inclusión, pertenencia, solidaridad y escucha activa, entre otros.*

Podrá utilizarse este mecanismo cuando:

1. *Se requiera intervención de una o un facilitador, que es un tercero imparcial, para alcanzar un resultado restaurativo,*
2. *El número de participantes sea mayor de seis (6) personas; o,*
3. *La persona que facilita lo considere el mecanismo idóneo, en virtud del conflicto planteado.*

Hasta aquí la lectura del artículo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En base de lo que hemos venido agregando de los textos para clarificar aquí también debería incluirse en el numeral 1, que es un tercero imparcial debidamente acreditado. Este

puesto a los señores comisionados el artículo. Ahora nos toca de las fases de los círculos restaurativos.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Fases de los círculos restaurativos.- Sin perjuicio de que se adapte el proceso a las necesidades de cada caso, al menos se considerarán las siguientes fases para el desarrollo de los círculos restaurativos:

1. Fase previa, que tiene por objeto:

- a) Identificar claramente el conflicto;
- b) Escuchar empáticamente la experiencia de las y los intervinientes respecto al acto; y,
- c) Recibir y dar información recíproca.

2. Fase central, en la que se desarrollarán los procesos de:

- a) Comprensión mutua;
- b) Reconocimiento de la responsabilidad personal con respecto al conflicto; y,
- c) Definición de acuerdos en los que se podrán establecer obligaciones, para la o el adolescente y sus familias o miembros de la comunidad. Estos acuerdos se reducirán en un acuerdo reparatorio que constará por escrito en un acta.

3. Fase de seguimiento, en cuyo marco se deberá:

- a) Revisar y evaluar los resultados, con el apoyo de la familia, las personas con vínculo afectivo y la comunidad.

Estas fases se desarrollarán en una o varias sesiones dependiendo de la necesidad en cada caso. En las sesiones las y los participantes serán informados sobre la aplicación del mecanismo y tienen la oportunidad de hablar y escucharse unos a los otros en una atmósfera de seguridad, respeto e igualdad.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de los señores comisionados las fases que incluyen los círculos restaurativos para su opinión y análisis y recomendación. De no haber observaciones de parte de los señores comisionados del presente artículo lo damos entonces por aprobado continuamos para revisar las funciones de la o del facilitador, señor secretario sírvase a dar lectura al artículo correspondiente.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Funciones de la o el facilitador. - De manera general la o el facilitador cumplirá las siguientes funciones:

1. *En cada sesión conjunta del círculo, el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión;*
2. *Formulará las preguntas que previamente haya elaborado en virtud de la controversia, para dar participación a todas las personas presentes, con el fin de que se conozcan las distintas perspectivas y las repercusiones del hecho. Las preguntas de la o el facilitador se dirigirán a las posibilidades de reparación del daño y de alcanzar un resultado restaurativo.*
3. *Sobre la base de las propuestas planteadas por los intervinientes, facilitará la comunicación para ayudarles a concretar el acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión del círculo.*
4. *Una vez que se concluya el proceso, se realizará el cierre de la sesión. En el caso de que los intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver el conflicto, se registrará en un acta, contentiva del acuerdo reparatorio, que será firmada por las y los intervinientes y podrá incluir obligaciones no sólo para la o el adolescente, sino para su familia y la comunidad; y,*
5. *Realizará el seguimiento de los acuerdos alcanzados, conjuntamente con la familia y la comunidad comprometida para el efecto. La entidad de atención en la que la o el adolescente deba ejecutar los programas restaurativos es también responsable de monitorizar el cumplimiento por parte de la o el adolescente en los términos del acuerdo.*

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de los señores comisionados del artículo que se refiere funciones de las y el facilitador. Si no hay observaciones que se refiera a la o el facilitador le damos por aprobado y continuamos al siguiente artículo que hace referencia a el incumplimiento del acuerdo.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX. Incumplimiento del acuerdo. - *Cuando en el seguimiento del acuerdo reparatorio se verifique su incumplimiento, la o el facilitador informará a los intervinientes y convocará a una sesión en la que se buscará conocer las razones que motivan el incumplimiento, se dará el proceso de escucha de los intervinientes, se promoverá el diálogo y de ser necesario se adoptarán nuevos acuerdos a fin de lograr el cumplimiento de lo acordado. Así mismo se podrá convocar a las entidades de atención en las que se ejecuten los programas restaurativos y de existir una falla de parte de las mismas, se podrá cambiar de entidad de atención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Si la o el adolescente no cumpliere nuevamente con los acuerdos alcanzados se podrá someter el caso a la supervisión de las y los jueces de control jurisdiccional, quienes serán responsables de la vigilancia del cumplimiento del acuerdo y podrán adoptar las facultades jurisdiccionales que poseen para su ejecución.*

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, está en consideración de los señores comisionados del artículo relativo al incumplimiento del acuerdo. Si no hay observaciones respecto a este artículo que se refiere al incumplimiento del acuerdo lo damos por aprobado y continuamos a la sección 3, que habla sobre justicia de paz, señor secretario sírvase a dar lectura al artículo correspondiente de jueces de paz.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Jueces de paz.- *Las y los jueces de paz conocerán y resolverán a través de la equidad y por medio de la conciliación, diálogo, acuerdo amistoso, entre otros, practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones frente a los conflictos relacionados con una presunta responsabilidad penal de adolescentes, dentro de la circunscripción territorial establecida por el Consejo de la Judicatura, quien establecerá la normativa para su funcionamiento.*

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario está en consideración de los señores comisionados sobre jueces de paz. Continuamos al siguiente artículo lo que habla acerca de los procedimientos de justicia de paz, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX Procedimiento de justicia de paz.- Sin perjuicio de las adaptaciones necesarias que se pueden realizar para alcanzar los fines de la justicia restaurativa, la o el juez de paz conocerá del caso a petición de parte o por remisión de las y los operadores de justicia de responsabilidad penal de adolescentes. La solicitud a petición de parte podrá ser verbal o escrita.

Si la o el juez de paz considera que es competente y se cumplen las condiciones bajo las que se pueden promover los mecanismos alternativos de desjudicialización previstos en este Código, procederá de la siguiente manera:

1. Aceptada la solicitud de intervención, la o el juez de paz, procederá a notificar de forma verbal o escrita y, de ser posible, personalmente a las partes involucradas en el conflicto y convocará a una audiencia de conciliación debiendo señalar lugar, fecha y hora;
2. Para promover la conciliación se tomará en cuenta las costumbres comunitarias y las formas de convivencia locales, que faciliten el diálogo entre las partes;
3. La o el juez de paz llevará a cabo la audiencia de conciliación la cual tendrá como propósito que las partes encuentren una solución definitiva y viable a su conflicto;
4. La o el juez de paz podrá utilizar todos los medios a su alcance para invitar a las partes a construir un acuerdo.
5. Si luego de la audiencia las partes alcanzan un acuerdo conciliatorio, parcial o total, la o el juez de paz reducirá dicho acuerdo a un acta; y,

6. Si las partes no llegaren a un acuerdo, la o el juez de paz, sin perjuicio de que pueda solicitar a las partes la información que considere necesaria, emitirá la resolución en equidad una vez que concluya la audiencia. Igualmente, si las partes no cumplieren el acuerdo conciliatorio, parcial o total, al que hubiesen llegado anteriormente, la o el juez de paz emitirá una resolución en equidad. En ambos casos, en la resolución, se adoptarán los programas restaurativos.

Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, está en consideración de los señores comisionados la comisionada Amada Ortiz tiene la palabra.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora presidenta en el numeral 1, donde dice que es aceptada la intervención da y el juez de paz procederá notificar de forma verbal me gustaría en primera instancia de que me explique cómo notifican de forma verbal de acuerdo de un acta que esto me parece que sería muy interesante.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si no hay observaciones en este artículo lo damos por aprobado, pasamos al último artículo la que hace referencia a otros mecanismos alternativos de desjudicialización, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Art. XXX.- Otros mecanismos alternativos de desjudicialización.- *A fin de alcanzar los fines de la justicia restaurativa se podrán implementar por parte de gobiernos autónomos descentralizados y del Consejo de la Judicatura otros mecanismos alternativos de desjudicialización, bajo las condiciones previstas en el artículo xxx.*

Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Porque se menciona artículos por definir estamos esperando las propuestas del sistema descentralizado de protección donde estarán estipulados estos detalles a eso nos referimos ok, está en consideración de los señores comisionados el último artículo de la tanda de hoy que hace referencia a otros mecanismos alternativos de desjudicialización. Al no haber observaciones al artículo en mención lo damos por aprobado también y será complementado una vez que tengamos el libro III, referente al sistema de desjudicialización descentralizado de protección integral a niñas, niños y adolescentes de esta manera hemos abordado todos los artículos propuesto a la agenda de la sesión de la comisión señor secretario por favor sírvase a dar por clausurado la presente sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señora presidente, siendo las 13h00 horas con 36 minutos procedo a clausurar la presente sesión.

a) RESOLUCIONES ADOPTADAS

Ninguna

b) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA

No se realizó ninguna votación

b) CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 13h36 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado CLAUSURA la Sesión No. 110 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO
PRESIDENTE**

**ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN
SECRETARIO RELATOR**

ANEXOS

- 1. Convocatoria y orden del día.**
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas.**
- 3. Oficio Nro. AN-PMDM-2023-0012-O**